



*Universidad Nacional de Lanús*

**047/10**

Lanús, 22 de marzo de 2010

VISTO, el expediente N°592/10, correspondiente a la 1° Reunión del año 2010 del Consejo Superior, y el expediente N°2358/09 de fecha 04 de noviembre de 2009, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 19 de abril de 2010 la Sra. Rectora de esta Universidad ha suscripto un Acuerdo Marco con la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación;

Que el citado Acuerdo tiene por objeto la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural;

Que este cuerpo, en su 1° Reunión del año 2010, ha analizado y aprobado el citado acuerdo como, asimismo, lo actuado en su consecuencia;

Que es atributo del Consejo Superior normar sobre el particular, conforme a lo establecido en el Artículo N° 31, inciso o), del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Ratificar el Convenio Marco suscripto, el 19 de abril de 2010, entre la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación y la Universidad Nacional de Lanús, cuyo texto se adjunta en el Anexo que forma parte de la presente Resolución.

**ARTICULO 2°:** Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del Artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemi Perri



CM 51/2009

**ACUERDO MARCO  
ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Y  
LA UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Entre la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS**, con domicilio en 29 de septiembre 3901, de la Ciudad de Lanús, representada para este acto por la Dra. Ana María Jaramillo, DNI 6.032.421, en su condición de Rectora, y en adelante denominada "UNLa.", por una parte; y la **UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN**, con domicilio en Venezuela 1875 / 77, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada para este acto por el Dr. Julio Juan Piumato, DNI 10.155.594., en su carácter de Secretario General en adelante denominada UEJN, por la otra parte, y conjuntamente denominadas las "PARTES", disponen de común acuerdo, celebrar el presente **ACUERDO MARCO**, en los términos y condiciones que a continuación se expresan:

**PRIMERA:** El objeto de este Convenio es la promoción de acciones conjuntas tendientes a crear lazos de colaboración recíproca en los campos académico, científico y cultural.

**SEGUNDA:** Las partes acuerdan crear una Comisión Coordinadora integrada por Rubén Haguilein, DNI N° 12.280.246 como miembro titular y un (1) alterno a designar por parte de la "UNLa" y al director del Instituto de Estudios, Formación y Capacitación de la "Unión" Dr. Julio Gómez Carrillo, DNI N° 10.140.769 como miembro titular y un (1) alterno a designar por parte de la "Unión". Dicha Comisión tendrá a cargo la planificación de acciones y comunicación interinstitucional.

**TERCERA:** En el marco de este **Acuerdo Marco**, cada Proyecto o Programa de actuación será objeto de un **Protocolo Específico**.

**CUARTA:** Cada uno de los **Protocolos Específicos** aprobados por las partes se formalizarán y suscribirán por separado y pasarán a ser Anexos del presente Acuerdo Marco.

90

**QUINTA:** Los signatarios del presente **Acuerdo** podrán perfeccionar la colaboración señalada con otras instituciones u organismos que pudieran compartir objetivos comunes en el campo de la educación u otros campos.

**SEXTA:** Los participantes de este **Acuerdo Marco** se someten expresamente para interpretación y ejecución a la jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituyen domicilio legal en los mencionados en el exordio, donde se tendrán por válidas todas las comunicaciones que se cursen.

**SÉPTIMA:** El presente **Acuerdo Marco**, tendrá un período de vigencia de 2 años a partir de la fecha de la suscripción del presente, prorrogable automáticamente por iguales períodos de tiempo. No obstante ambas partes se reservan el derecho de denunciarlo unilateralmente sin que ello origine responsabilidad alguna debiendo hacerlo en forma fehaciente con una antelación de (sesenta) 60 días. Tal denuncia no suspenderá los trabajos en ejecución los que deberán en su caso, ser concluidos por las partes, salvo que las mismas acuerden expresamente lo contrario.

**OCTAVA:** Este **Acuerdo Marco** se firma ad referendum de su aprobación por el Consejo Superior de esta Universidad.

Las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Lanús a los... días del mes de ... de 20...

JULIO JUAN PIUMATO  
SECRETARIO GENERAL

ANA MARÍA JARAMILLO  
RECTORA

A.T.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Georgina Hernández Noemi Perri